MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	**50001333300820190032401**
DEMANDANTE:	**JOSE DEL CARMEN AMUD RENTERIA**
DEMANDADO:	**NACIÒN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**
M. DE CONTROL:	**NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**[1] el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio el 30 de septiembre de 2021.

Una vez quede en firme esta providencia y, en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas, o cualquier otra que deba ser resuelta, se prescinde de correr traslado para alegar de conclusión de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por Secretaría, procédase a notificar personalmente al Procurador Delegado ante esta Corporación[2].

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público,

[1]*Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.*
[2]*Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.*

un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un **único** archivo en formato **PDF**, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m**., al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx